



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR MEDIDAS URGENTES DE SUPERVISIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA MUERTE DE UN JOVEN DETENIDO POR ELEMENTOS POLICIALES; Y SE SOLICITA QUE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INICIE UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DERIVADAS DE ESTE CASO.**

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
III LEGISLATURA.  
PRESENTE**

La que suscribe, **DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso r) y 30, fracción 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A IMPLEMENTAR MEDIDAS URGENTES DE SUPERVISIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA MUERTE DE UN JOVEN DETENIDO POR ELEMENTOS POLICIALES Y SE SOLICITA QUE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INICIE UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DERIVADAS DE ESTE CASO.** Al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

La seguridad pública es una función fundamental que el Estado debe garantizar, pues, constituye con un pilar esencial para que las personas puedan vivir en libertad y armonía. En este orden de ideas, el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y



derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de la Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto significa que, cuando los ciudadanos se sienten protegidos, pueden ejercer sus derechos, convivir pacíficamente y construir un entorno donde florezcan la justicia y el respeto mutuo.

Así las cosas, en nuestro país según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 (ENVIPE), para el 64,2% de la población, su principal preocupación es la inseguridad.

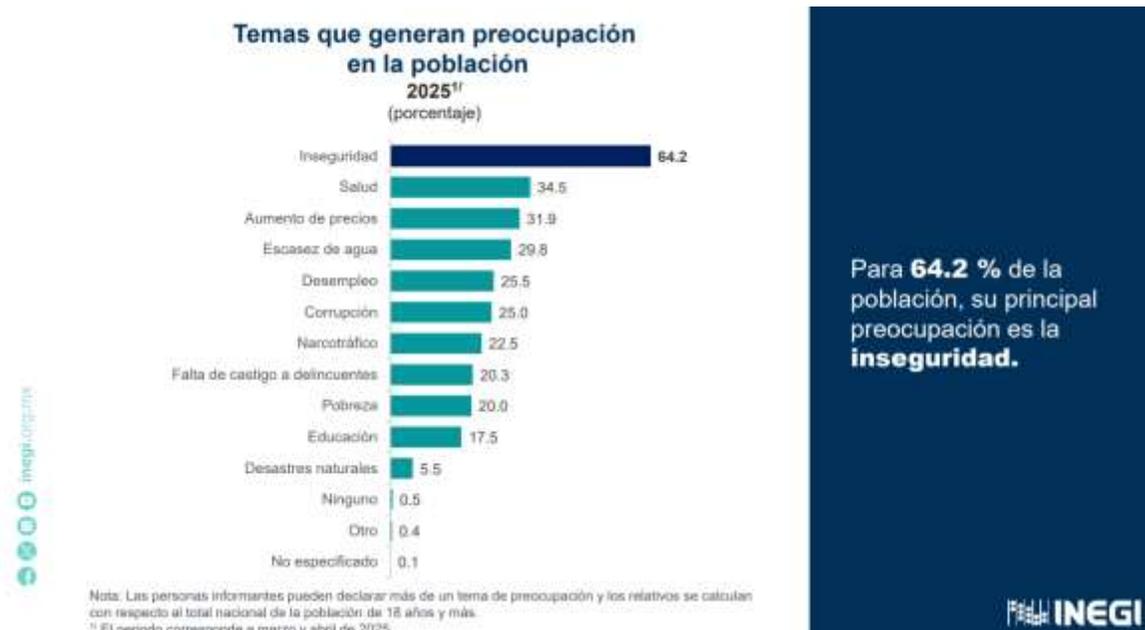


Imagen tomada de Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 (ENVIPE). Presentación Nacional pdf.<sup>1</sup>

Como hemos sostenido, las instituciones de seguridad del Estado tienen la responsabilidad indelegable de realizar todas las acciones a su alcance para garantizar a todas y todos los habitantes del país, la seguridad pública. Su labor no solo consiste en prevenir y combatir el delito, sino también en generar confianza en la población. Para

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf)



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



ello, deben actuar con profesionalismo, transparencia y un profundo compromiso con el bienestar colectivo. Su legitimidad se fortalece cuando cumplen su deber con integridad y respeto a la ley.

En todo momento, estas instituciones deben resguardar los derechos humanos. No importa la gravedad del delito que se investigue ni la peligrosidad del presunto responsable: la dignidad humana es inviolable. El uso de la fuerza debe ser siempre proporcional, legal y necesario, y cualquier detención debe realizarse con pleno apego a los procedimientos establecidos por la ley.

A través de diversos medios de comunicación, nos enteramos de que, Erick Omar, joven de 21 años, murió luego de ser golpeado por policías de la Ciudad de México (CDMX) tras ser detenido el 4 de noviembre de 2025 por oficiales en la calle Soledad, alcaldía Venustiano Carranza.<sup>2</sup> Esa noche, Erick Omar y Cabo, su perro, salieron a dar una vuelta por inmediaciones de la calle Soledad en la Alcaldía Venustiano Carranza. Sin embargo, la tranquilidad del paseo terminó cuando a Erick lo interceptaron varios agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Luego de que subieron a Erick Omar a la patrulla, "Cabo" se quedó solo en la calle. Nadie supo del paradero de ambos.

Después de varios días, la familia de Erick fue notificada de que había sido hallado el cuerpo de una persona con las características de Erick; quien presentaba huellas de golpes en varias partes del cuerpo.<sup>3</sup>

Han aparecido diversos videos en los cuales se observa a varios policías integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, someter y golpear en repetidas ocasiones al Joven Erik Omar, subirlo a una patrulla y después, éste apareció muerto, con huellas de violencia. Su cuerpo fue localizado tirado en la calle Miguel Negrete, en la colonia 10 de mayo.

Aun cuando se ha señalado que tres integrantes de esta corporación se encuentran sometidos a un proceso penal y se ha informado que alguno de los mandos ha sido destituido, es necesario señalar que los hechos referidos no se agotan en esas responsabilidades individuales. Los materiales videográficos que han sido difundidos por distintos medios de comunicación muestran la participación de un número mayor de elementos, cuya conducta debe ser analizada no solo en términos de acción directa, sino también de omisión frente a situaciones que claramente vulneran derechos

<sup>2</sup> <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/policias-cdmx-erick-omar-detenido-golpeado-muerto-videos>

<sup>3</sup> <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/erik-omar-perro-cabo-intento-ayudarlo-durante-agresion-policias-cdmx-como-es/>



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



fundamentales. Limitar la investigación a unos cuantos responsables invisibiliza la dimensión colectiva del problema y reduce la capacidad institucional de generar un precedente sólido en materia de rendición de cuentas.

La responsabilidad no recae únicamente en los agentes que aparecen en los videos, sino también en la propia Institución. La corporación tiene una obligación, constitucional y legal, reforzada de garantizar que sus integrantes actúen conforme a la ley y a los principios de respeto a los derechos humanos. La destitución de un mando puede ser un paso inicial, pero resulta insuficiente si no se acompaña de una revisión estructural de los protocolos de actuación, de los mecanismos de supervisión interna y de las prácticas de formación y disciplina que permiten que estas conductas se reproduzcan. La responsabilidad institucional implica reconocer que la falla no es aislada, sino sistémica.

Cuando los integrantes de una institución de seguridad pública, como lo es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se apartan de su deber y, tras detener a una persona, esta aparece muerta, se comete una grave violación a los principios más básicos del Estado de derecho. No solo se vulnera el derecho a la vida, sino que se rompe el pacto de confianza entre la ciudadanía y las autoridades. Este tipo de hechos no pueden ser tolerados ni minimizados.

## PROBLEMÁTICA

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este orden de ideas, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común y que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El derecho a la vida constituye el valor fundamental sobre el que descansa todo orden jurídico y social. Ninguna autoridad puede disponer de él, y ninguna circunstancia —ni la sospecha de un delito, ni la persecución policial— puede justificar su violación. La vida



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



humana es inviolable, y su protección es el primer deber de todo Estado que se diga democrático y de derecho.

De lo antes expuesto, podemos sostener que el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida constituye un principio esencial del orden jurídico internacional y de cualquier sociedad que aspire a la justicia. Este derecho, reconocido universalmente, no admite excepciones ni condiciones: debe ser respetado en todo momento y bajo cualquier circunstancia, incluso en contextos de conflicto, persecución o detención. Su carácter absoluto refleja el valor supremo que se le otorga a la vida humana como base de todos los demás derechos.

Por ello, Erick no debía morir. Su muerte bajo custodia policial representa una violación directa al derecho a la vida y al deber del Estado de garantizar la integridad de toda persona detenida. Cada minuto que pasa sin justicia, erosiona la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Las Instituciones de seguridad pública, como lo es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tienen la obligación constitucional y moral de apegarse a derecho en toda detención. Ello implica respetar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Registro de Detenciones, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y en los estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Recordemos, que los agentes del Estado sólo pueden detener a un ciudadano bajo ciertas hipótesis previstas por la ley, con el fin de proteger los derechos fundamentales y evitar abusos de autoridad. Una de estas hipótesis es cuando existe una orden de aprehensión emitida por una autoridad judicial competente, derivada de una investigación formal y sustentada en pruebas que vinculan al individuo con la comisión de un delito. Otra hipótesis válida es cuando se sorprende a una persona en flagrancia, es decir, en el momento mismo en que está cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, siempre que existan indicios evidentes de su participación.

Asimismo, la detención también puede proceder en casos urgentes, cuando se trate de delitos graves y exista riesgo de que el presunto responsable se sustraiga de la acción de la justicia, siempre que no sea posible obtener una orden judicial a tiempo y se justifique plenamente la necesidad de la detención. En todos los casos, los agentes deben actuar con estricto apego a los principios de legalidad, necesidad y



proporcionalidad, garantizando en todo momento los derechos humanos del detenido, como el acceso a un abogado, la presunción de inocencia y la integridad física y psicológica. Cualquier detención fuera de estos supuestos constituye una violación a la ley y debe ser sancionada.

El propio Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México<sup>4</sup>, reconoce lo anteriormente asentado al disponer:

#### 4.5 DETENCIONES

El personal policial en el desarrollo de sus funciones deberá realizar la detención con base en motivos razonables, fundados en una conexión real con los hechos y siempre con estricto apego a la ley, y observar la presunción de inocencia, la no autoincriminación y el respeto de los derechos humanos.

##### I. Supuestos legales para la detención

a) **Por Orden Judicial.** El personal policial podrá llevar a cabo una detención por orden judicial, la cual debe señalar la designación, especificar qué autoridad ordena la intervención y anexar la documentación que lo acredite. Las detenciones sin orden judicial solo pueden ser legítimas cuando se cubren los requisitos constitucionales que las autorizan, bajo los supuestos de:

##### b) **Flagrancia, cuando:**

- i. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- ii. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

- Sea sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente.
- Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo (para los efectos de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización).

c) **Caso urgente.** El personal policial realizará una detención por caso urgente, solo por orden del ministerio público y bajo responsabilidad del mismo.

- i. Cuando la persona haya intervenido en un delito señalado como grave, así calificado por la ley.
- ii. Ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia.
- iii. Siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia.

Imagen tomada del Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. Página 31.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO-GRAL-DE-ACTUACION-POLICIALSSC.pdf>

<sup>5</sup> <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO-GRAL-DE-ACTUACION-POLICIALSSC.pdf>



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



En toda detención, los agentes deben actuar con el mínimo uso de la fuerza necesario para garantizar la seguridad de las personas involucradas, sin causar daño físico ni moral, y bajo estricta supervisión. Cuando el Estado detiene, asume la custodia y la responsabilidad total de la vida de quien ha privado temporalmente de libertad.

Es importante recordar que la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza señala que sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública. El referido dispositivo normativo establece, en su Capítulo VI, denominado “Detenciones”, lo dispuesto en el artículo 21, y sus correlativos, lo siguiente:

“Capítulo VI  
Detenciones

Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;
- II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;
- III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y
- IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida. Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.**

Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

- I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y

III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura.

En cualquier caso, será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 23. Durante una detención, se debe garantizar la seguridad de las personas no involucradas, la de los agentes y la del sujeto de la detención, en ese orden.

Artículo 24. Las instituciones de seguridad deberán abstenerse de ejercer el uso de la fuerza en contra de una persona detenida bajo su custodia, salvo que las circunstancias demanden la necesidad de su uso para el mantenimiento del orden y la seguridad o se ponga en riesgo la integridad de las personas.

**Artículo 25. Las detenciones podrán ser registradas en medios audiovisuales que serán accesibles por los medios que establezcan las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.**

**Artículo 26. De cada detención se llevará a cabo el registro e informe correspondiente, en términos de lo establecido por la ley en la materia.”**  
(Énfasis añadido).

La corrupción y los abusos en las instituciones de seguridad pública afectan la confianza ciudadana y vulneran los derechos humanos. Actualmente, no existen herramientas suficientes que permitan monitorear en tiempo real la actuación de policías lo que dificulta documentar posibles irregularidades y sancionar a quienes incurrir en malas prácticas.

En los hechos recientes se han evidenciado deficiencias graves en los mecanismos de supervisión y control policial. Como hemos referido, la ausencia de herramientas eficaces para monitorear en tiempo real la actuación de los miembros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México genera un vacío institucional que facilita la comisión de abusos y dificulta la identificación de responsabilidades. La falta de sistemas de grabación confiables y accesibles -como lo son los denominados “bodycam” impide contar con evidencia objetiva sobre las intervenciones, lo que debilita tanto la transparencia como la rendición de cuentas.

No es la primera vez que la promovente ha sostenido que el uso de videocámaras corporales representa una medida eficiente para registrar las interacciones entre agentes y ciudadanos, fortaleciendo la transparencia, protegiendo a las partes involucradas y sirviendo como elemento disuasorio ante actos indebidos. Además, esta tecnología



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



contribuye a generar pruebas objetivas en caso de que se presenten denuncias contra los servidores públicos.

El uso de estos insumos tecnológicos no solo beneficia a las y los ciudadanos, sino también a los propios integrantes de las instituciones de seguridad pública. En escenarios donde un servidor público pueda ser acusado injustamente de mala conducta, el material grabado puede servir como prueba para esclarecer los hechos y proteger su integridad profesional. Asimismo, para la ciudadanía, estas grabaciones brindan un respaldo ante posibles violaciones de derechos, garantizando un trato justo y apegado a la ley.

Además, como hemos referido en distintos puntos de acuerdo, relativos a la implementación de cámaras de vigilancia en los uniformes de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, el conocimiento de que las interacciones están siendo grabadas fomenta un comportamiento ético y profesional por parte de los servidores públicos, lo cual reduce la probabilidad de conductas inapropiadas y promueve el cumplimiento estricto de las normativas legales. De igual manera, la ciudadanía tiende a comportarse de manera más adecuada cuando sabe que está siendo grabada, lo que genera un entorno más seguro y respetuoso para ambas partes. Esta dinámica ayuda a fortalecer la cultura de legalidad en el país y genera mayores obstáculos a conductas indebidas, como la que provocó el asesinato de Erick, por parte de quienes debían de proteger su vida.

Desafortunadamente, el gobierno actual ha negado de manera reiterada la adopción de esta práctica, lo que ha impedido avanzar en la consolidación de mecanismos efectivos de supervisión policial. Esta negativa no solo limita la capacidad institucional de prevenir abusos, como el que se denuncia mediante este acto; sino que también debilita la confianza ciudadana en las corporaciones de seguridad.

Los hechos narrados implican una enorme gravedad, pues se trata de violaciones a derechos humanos fundamentales, cometidos por integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones. Frente a la magnitud del caso de Erick, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) tiene la obligación de intervenir de manera contundente, para investigar las violaciones a derechos humanos cometidas y emitir las recomendaciones correspondientes. Su intervención no sólo es legalmente procedente, sino moralmente indispensable.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, le otorga a la CDHCM facultades para conocer de quejas, iniciar investigaciones de oficio y emitir recomendaciones públicas frente a actos u omisiones de autoridades



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



locales que transgredan derechos fundamentales. En este caso, la intervención no solo es jurídicamente procedente, sino que constituye un mandato derivado de su naturaleza como órgano autónomo garante de los derechos humanos en la capital.

En este sentido, las fracciones II y III, del artículo 5 del ordenamiento orgánico anteriormente citado disponen literalmente:

**“Artículo 5.-** La Comisión tendrá atribuciones para:

II. Conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;

III. Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México”

La Propia CDHCM en sus resoluciones sostiene que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones como organismo protector de derechos humanos, tiene la obligación legal, constitucional y convencional de garantizar los derechos humanos, inclusive, de ser el caso, la de realizar un control de convencionalidad ex officio. Así, la Comisión funda sus recomendaciones en las disposiciones de derechos humanos establecidas en tanto en la Constitución General de la República, como en las diversas fuentes del derecho internacional de los derechos humanos, inclusive la interpretación que los organismos internacionales de derechos humanos realizan respecto del contenido y alcance de los derechos de fuente internacional, favoreciendo en todos los casos la mayor protección de las personas y sus derechos humanos.

La intervención de la CDHCM es necesaria y oportuna, pues la sociedad exige que las instituciones garantes de la protección de los derechos humanos actúen con firmeza y transparencia frente a hechos que generan alarma pública. Limitarse a sancionar a unos cuantos responsables individuales sería insuficiente; se requiere una investigación amplia que abarque tanto las responsabilidades personales como las institucionales, y que derive en recomendaciones vinculadas a la modificación de protocolos, capacitación de agentes y establecimiento de mecanismos de supervisión efectivos.

La CDHCM puede y debe de garantizar un enfoque objetivo e imparcial, identificar fallas estructurales en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y proponer reformas que prevengan futuras muertes como la de Erick. Su actuación es fundamental para restablecer la confianza pública y reparar, en la medida de lo posible,



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



el daño causado. Su intervención posibilita también la garantía de no repetición. Al emitir recomendaciones claras y exigibles fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones y contribuirá a la construcción de un modelo de seguridad compatible con el Estado de derecho.

La seguridad pública no puede sostenerse sobre el miedo ni la represión, sino sobre la confianza y el respeto a la dignidad humana. Erick no debía morir. Su nombre no puede sumarse a la larga lista de víctimas sin justicia

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Dicho dispositivo constitucional también, establece que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

**TERCERO.** Que el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 41, establece que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

Dicha constitución en su artículo 42, Apartado establece los principios que regulan a las instituciones de seguridad ciudadana, al señalar:

### **“ARTÍCULO 42 SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **A. Principios**

1. Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.
2. La selección, ingreso, formación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de las y los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, se hará conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. La ley local establecerá el servicio profesional de carrera.
3. La ley contemplará mecanismos institucionales de evaluación, control y vigilancia sobre las actividades que lleven a cabo las fuerzas policiales y las de seguridad privada, así como los procedimientos de participación ciudadana para coadyuvar en esta materia.”

Que de conformidad con el artículo 43, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuerpos policiacos y sus integrantes en sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y en su actuación respetarán los derechos humanos de todos, incluidos las víctimas, los testigos e indiciados. El uso de la fuerza será excepcional, proporcional y como último recurso.

Las fuerzas de seguridad ciudadana son instituciones al servicio de la sociedad y se establecerá un modelo de policías ciudadanas orientado a garantizar:

- a) El Estado de Derecho, la vida, la protección física y de los bienes de las personas;



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



- b) La prevención y contención de las violencias;
- c) La prevención del delito y el combate a la delincuencia;
- d) Los derechos humanos de todas las personas;
- e) El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
- f) La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y
- g) El buen trato y los derechos de las personas.

**CUARTO.** Que el artículo 3 de la Constitución Política de la metrópoli reconoce a dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Además, se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos y la protección de los s el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

Los Apartados A y B, del artículo 4 del precitado ordenamiento Constitucional disponen:

#### **ARTÍCULO 4**

##### **PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

###### **A. De la protección de los derechos humanos**

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución.

#### B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Que de conformidad con el artículo 46, Apartado A, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es un organismo autónomo son de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Por su parte el artículo 48 del ordenamiento constitucional señalado, refiere:

#### **“ARTÍCULO 48 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

1. Es el organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes.
2. Conocerá de las quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



3. La Comisión de Derechos Humanos contará con visitadurías especializadas que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la Ciudad.
4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:
  - a) Promover el respeto de los derechos humanos de toda persona;
  - b) Definir los supuestos en los que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves;
  - c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución; y con base en ellas y la participación de las víctimas sugerir las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones;
  - d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;
  - e) (Se deroga)
  - f) Asistir, acompañar y asesorar a las víctimas de violaciones a derechos humanos ante las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia, a través de abogados, abogadas y otros profesionales;
  - g) Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;
  - h) Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como para divulgar el conocimiento de los derechos de las personas;
  - i) Interponer acciones de inconstitucionalidad por normas locales de carácter general que contravengan los derechos reconocidos por esta Constitución;
  - j) Elaborar y publicar informes, dictámenes, estudios y propuestas sobre políticas públicas en las materias de su competencia;
  - k) Establecer delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales para favorecer la proximidad de sus servicios, promover la educación en derechos



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



humanos, propiciar acciones preventivas y dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones;

l) Rendir informes anuales ante el Congreso y la sociedad sobre sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones; y

m) Las demás que determinen esta Constitución y la ley.”

**QUINTO.** Que de conformidad con nuestro ordenamiento constitucional y legal sólo hay tres hipótesis normativas por las que es procedente restringir el derecho a la libertad personal, es decir, tres supuestos para llevar a cabo la detención legal de una persona:

1.- Mediante una orden de aprehensión previa, fundada y motivada, emitida por una autoridad jurisdiccional;

2.- cuando la persona es sorprendida en la flagrante comisión de la conducta ilegal;

3.- Con base en un acuerdo de detención por caso urgente emitido previamente a la detención material.

Por lo que ninguna persona puede ser sometida a detención sin causas fijadas por la ley, basadas en criminalización o sospecha de la comisión de un delito, con motivo de sus características físicas y personales, tales como: apariencia, creencias u opiniones, preferencias sexuales o bien, sin cumplir con los principios para un uso adecuado de la fuerza.

En consecuencia, la detención es ilegal y violatoria del derecho a la libertad personal cuando se ejecuta al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, sin observar las normas que ésta exige o con fines distintos a los previstos por la norma vigente.

**SEXTO.** Que la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza señala que sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública. El referido dispositivo normativo establece, en su Capítulo VI, denominado “Detenciones”, lo dispuesto en el artículo 21, y sus correlativos, lo siguiente:



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



## **“Capítulo VI Detenciones**

Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;
- II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;
- III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y
- IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida. Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

- I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;
- II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y
- III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura.

En cualquier caso, será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 23. Durante una detención, se debe garantizar la seguridad de las personas no involucradas, la de los agentes y la del sujeto de la detención, en ese orden.

Artículo 24. Las instituciones de seguridad deberán abstenerse de ejercer el uso de la fuerza en contra de una persona detenida bajo su custodia, salvo que las



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



circunstancias demanden la necesidad de su uso para el mantenimiento del orden y la seguridad o se ponga en riesgo la integridad de las personas.

Artículo 25. Las detenciones podrán ser registradas en medios audiovisuales que serán accesibles por los medios que establezcan las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 26. De cada detención se llevará a cabo el registro e informe correspondiente, en términos de lo establecido por la ley en la materia.”

**SÉPTIMO.** Que el artículo 6 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece que las acciones en materia de seguridad ciudadana tendrán como eje central a la persona, asegurando en todo momento, el ejercicio de su ciudadanía, libertades y derechos fundamentales, así como propiciar condiciones durables que permitan a los habitantes de la Ciudad desarrollar sus capacidades y el fomento de una cultura de paz en democracia.

Que la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 7, establece que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.

En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y su jurisprudencia, la Constitución de la Ciudad y las leyes de la materia.

**OCTAVO.** Que la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es el organismo público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; que está encargada en el ámbito territorial de la Ciudad de México de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



mexicano. Tiene entre sus atribuciones las de Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México.

En este sentido, la investigación que realice esta instancia de protección de los derechos humanos debe ser amplia y exhaustiva, abarcando tanto las responsabilidades individuales como las colectivas. La sociedad espera que las instituciones encargadas de la seguridad actúen con transparencia y firmeza, no solo sancionando a quienes participaron directamente, sino también corrigiendo las condiciones que hicieron posible la vulneración de derechos. Solo de esta manera se podrá avanzar hacia un modelo de seguridad que sea compatible con el Estado de derecho y con la protección efectiva de las personas, evitando que la impunidad y la falta de control institucional perpetúen prácticas discriminatorias o abusivas.

**NOVENO.** Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX, del artículo 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.** Que el artículo 5, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala que es un derecho de los diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del invocado Reglamento, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: Proposición de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual:

**PRIMERO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a que las instancias correspondientes del Gobierno de la Ciudad de México, a que brinden la atención integral y reparación del daño a la familia de Erick, conforme a la Ley General de Víctimas y la respectiva de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



**SEGUNDO.** Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a instalar cámaras corporales con resguardo independiente para todos los elementos operativos en la capital, garantizando transparencia y trazabilidad en sus actuaciones.

**TERCERO.** Se exhorta, respetuosamente, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a iniciar una investigación de oficio sobre las violaciones derivadas de este caso.

**CUARTO.** Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a implementar, en un plazo no mayor a 60 días naturales, un Mecanismo Ciudadano e Independiente de Supervisión Policial, con participación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y de organizaciones especializadas en seguridad y derechos humanos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**

## Certificado de firma

12/11/2025 15:58

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 691500CD4D81E7342D360DA4

Nombre y extensión: PA Homicidio Erick SSC.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

40743ce9236da5c0af498cc40216e3939eb2de9a9f679003c79087446cdee5cb

Huella digital del contenido del documento firmado:

6fc1cfc387026a00e9892ad22ff73a1f822aa5772e19e2f1d9b7a8af0736daa4

Nombre: Daniela Gicela Alvarez Camacho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:ac60:6d31:34b5:2125:9cab:ba6

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

12/11/2025 15:49

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

12/11/2025 21:58:28 UTC (12/11/2025 15:58:28 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

d0b83c2a-aba2-4371-a2e2-973ff69510dc.cons

Huella digital contenida en la constancia:

6fc1cfc387026a00e9892ad22ff73a1f822aa5772e19e2f1d9b7a8af0736daa4

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. Daniela Gicela Alvarez Camacho

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 691502F71899BF27D60FC2DB

Enviado: 12/11/2025

Derecho

IP: 2806:2f0:ac60:6d31:34b5:2125:9cab:ba6

15:57:14

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 12/11/2025

Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx

15:57:46

Teléfono:

Visto: 12/11/2025 15:58:15

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Daniela Gicela Alvarez Camacho

12/11/2025 15:58:15.729

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

12/11/2025 15:58:15.732

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/d0b83c2a-aba2-4371-a2e2-973ff69510dc>